



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209-2025-GM-MDM/C-C

Marangani, 12 de agosto del 2025

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO:**

**VISTO;** La Resolución Gerencial N° 200-2025-GM-MDM/C-C, de fecha 01 de agosto del 2025, se conformó el Comité encargada de los actos preparatorios, convocatoria y selección de personal a fin de poder convocar el Proceso CAS N° 004-2025-MDM por necesidad transitoria a plazo determinado, el Informe N° 326-2025-URH-GM-MDM/C., de fecha 12 de agosto del 2025; ACTA N°01 APROBACION DE LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 004-2025-MDM, de fecha 12 de agosto del 2025 y Opinión Legal N°217-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 12 de agosto del 2025; documentos que forman partes integrantes de la aprobación de bases de contratación administrativa de servicios - CAS, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración propias que su jurisdicción lo demande;

**Que,** así mismo y de conformidad al inciso 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa;

**Que,** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces".

**Que,** el Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que Regula la Contratación Administrativa de Servicio" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N°065-2011-PCM; regulan los procedimientos de contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado. Ley que fue modificado por la Ley N° 29849 - "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS", de fecha 06 de abril del año 2012.

**Que,** el artículo 2° y 8° del Decreto Legislativo N° 1057 - "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", disponen: Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Artículo 8. · Concurso público. El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público (...)

**Que,** conforme manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios", señala que el procedimiento de contratación del personal CAS de toda entidad pública incluye cuatro etapas, detallando: Artículo 3.- Procedimiento de contratación 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad(...). 2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicional/es para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el-plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar (...). 3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, (...) El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. 4. **Suscripción y registro del contrato:** Comprende





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados (...)

**Que**, en referencia a las dos normas antes citadas, el INFORME TECNICO 1143-2018-SERVIR-GDGSC de fecha 26 de julio del 2018, desarrollando el Proceso de Selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y en referencia a la conformación de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal, precisa: "(...) 2.5 ahora bien, de acuerdo al artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en ese sentido, corresponde a dicha Oficina realizar los concursos de mérito para el acceso al régimen GAS, siguiendo los lineamientos internos y tes reglas establecidas en las bases del concurso público, ambos elaborados por cada entidad en concordancia con el marco normativo del régimen pertinente 2.6 en esa línea, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debería organizarse a través de comisiones para llevar a cabo los procesos de selección de personal. Esta comisión de preferencia puede estar conformada por representantes del área usuaria, Oficina de Recursos Humanos y otros que crea conveniente la entidad.

**Que**, el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, dispone: Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno. Sentencia 979/2021) y el auto 2 - Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Que**, asimismo el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, cuyo objetivo es la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del pedido de Aclaración, se dispone que; Sobre la emisión de opinión vinculante: **2.1** De conformidad con el literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, SERVIR cuenta con la atribución de emitir opinión técnica vinculante en las materias propias de su competencia. (...) **2.18** Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales/distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico;

**2.19** Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento. **2.25** Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057. **2.26** En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

**Que**, de la normatividad señalada se tiene que la entidad se encuentra habilitada para efectuar nuevas contrataciones CAS a partir del 20 de diciembre de 2021, bajo la modalidad de plazo indeterminado o determinado, estando esta última modalidad de plazo sujeta a la contratación de labores de necesidad transitoria, y que deben de responder a una causa objetiva de duración determinada o en merito a las necesidades de la entidad o a exigencias operativas transitorias o accidentales.

**Que**, en ese entender, la Unidad de Recursos Humanos, en atención a las facultades contenidas en el artículo 15° del referido Decreto y de las facultades y funciones contenidas en el ROF de la entidad, como es la de dirigir el procedimiento de contratación de personal según las necesidades de las diversas áreas usuarias, y teniendo en cuenta la necesidad de conformar una comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Selección del Concurso Público para el procedimiento de contratación Administrativa de Servicios para la entidad, y en base a su Informe de propuesta de conformación, resulta la conformación de la misma, mediante acto administrativo respectivo a la Gerencia Municipal de la entidad.

**Que**, mediante Resolución Gerencial N° 200-2025-GM-MDM/C-C, de fecha 01 de agosto del 2025, se conformó el Comité encargada de los actos preparatorios, convocatoria y selección de personal a fin de poder convocar el Proceso CAS N° 02-2025-MDM por necesidad transitoria a plazo determinado.

**Que**, mediante INFORME N° 326-2025-URH-GM-MDM/C., de fecha 12 de agosto del 2025, la Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Yanet Panti Quispe, remite Acta de Aprobación de las Bases del Proceso CAS N° 04-2025-MDM-por necesidad transitoria a plazo de terminado. Al Gerente Municipal de la MDM Abg. Eberardo Teherán Ayala.

**Que**, mediante Opinión Legal N°217-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 12 de agosto del 2025, **Opina que es PROCEDENTE APROBAR, LAS BASES DEL PROCESO CAS N° 004-2025-MDM – POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO** de la Municipalidad Distrital de Marangani para la selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; el cual es parte integrante del presente informe legal.

Por estas consideraciones y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como se delega las funciones administrativas del Gerente Municipal de conformidad al Inciso 20 del Art. 20 de la citada ley, y por el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 135-2025-MDM/A la cual delega facultades administrativas al Gerente Municipal.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LAS BASES DEL PROCESO DE CONCURSO CAS N° 004-2025-MDM – POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO** de la Municipalidad Distrital de Marangani para la selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, más los anexos que forman partes integrantes de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** al Comité de Selección para la Contratación de Personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y el cumplimiento del cronograma establecido en las bases conforme corresponde.

**ARTICULO TERCERO. – ORDENAR**, a la Comisión Central para el proceso CAS N° 004-2025-MDM, la publicación de las Bases y el Cronograma del Proceso de Selección en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el portal institucional de la entidad; durante diez (10) días hábiles.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI  
CANCHIS - CUSCO

Abg. Eberardo Teheran Ayala  
DNI: 24581373  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
-Secretaría General  
-Recursos Humanos  
-Imagen Institucional  
-Comisión CAS  
ARCHIVO  
GMETA

